

CAPITULO XI

Percepción y reparto de los derechos

Artículo 52

1. Los importes recaudados por la Entidad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades a que se refiere el párrafo siguiente, se distribuirán entre las obras utilizadas en proporción al grado en que lo hayan sido y conforme al tipo de derecho de que se trate. Cuando los derechos provengan de autorizaciones generales de la totalidad del repertorio, el reparto podrá favorecer, dentro de los límites de la equidad y excluyendo la arbitrariedad, las obras y grabaciones de interés cultural, así como las difundidas en su versión original.
2. De los importes recaudados por cada uno de los tipos de uso se detraerán:
 - a) Los recursos sociales correspondientes al descuento de recaudación a que se refiere el apartado b) del artículo 47.
 - b) Los recursos sociales correspondientes al descuento de administración previsto en el apartado c) del citado artículo 47.
 - c) Los recursos necesarios para el pago de los gastos de estructura y programas en la cuota previamente acordada por el Consejo de Administración.
 - d) Los recursos destinados a los fondos asistencial y promocional, cuya dotación individualizada no podrá ser inferior en ningún caso al diez por ciento del cien por cien del importe de los derechos recaudados.
 - e) Los gastos ordinarios y extraordinarios de recaudación, administración y reparto del derecho de que se trate.
3. El reparto se realizará de acuerdo con el sistema aprobado en cada caso y derecho. Para la aprobación y modificación del sistema de reparto de un derecho regirá el siguiente procedimiento:
 - A) El Consejo de Administración nombrará una Comisión compuesta por los consejeros y los técnicos que se estimen conveniente. Las conclusiones a las que se llegue serán comunicadas a los miembros del Consejo con anterioridad a la sesión inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General que deba aprobarlas, para que se presenten por escrito sugerencias o enmiendas en el término que reste hasta la fecha de celebración de la sesión del Consejo.
 - B) El plazo de presentación de las mismas se cerrará una hora antes de la celebración de dicho Consejo, no admitiéndose ninguna comunicación que no se encuentre en el domicilio de la Entidad en dicha fecha y hora.
 - C) El informe de la Comisión junto con las sugerencias o enmiendas serán analizadas por el Consejo de Administración quien adoptará las conclusiones definitivas que serán propuestas para su aprobación en la Junta General. Una vez aprobado el sistema de reparto, se elaborará un Reglamento que se pondrá a disposición de los socios en el domicilio de la Entidad.

4. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes conforme a lo que hayan estipulado entre los mismos al hacer el correspondiente registro en la Entidad con sujeción a las normas reglamentarias de aplicación.
5. El pago realizado de buena fe por la Entidad, a quien de acuerdo con su documentación resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para aquélla, sin perjuicio del derecho del perjudicado para reclamar las cantidades indebidamente cobradas de quien las hubiera recibido.
6. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) años a contar desde el primero de enero siguiente al ejercicio en que se devenguen, se podrán distribuir entre los derechohabientes conforme al reparto que resulte en el año de origen de los ingresos, o en cualquier otro reparto a decisión del Consejo de Administración. El citado plazo quedará modificado automáticamente en caso de que la normativa aplicable a la Entidad así lo exija, quedando el mismo fijado en el mínimo que la norma prevea.
7. La Entidad, previo acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión Delegada, podrá acordar la aplicación a la persecución del fraude a los legítimos titulares de derechos sobre las obras y grabaciones audiovisuales de un máximo del veinticinco por ciento de las cantidades no reclamadas por sus titulares en el término de dos años desde la fecha del devengo.